

**ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PESTACIÓN DE SERVICIOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.****ARTICULO 1.- FUNDAMENTO Y NATURALEZA.**

De conformidad con lo previsto en los artículos 15 a 19 y 20 al 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 05 de Marzo, texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por Prestación de Servicios en el Cementerio Municipal, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

ARTÍCULO 2.- HECHO IMPONIBLE.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de servicios en el Cementerio Municipal.

ARTICULO 3.- SUJETO PASIVO.

Son sujetos pasivos las personas que soliciten del Ayuntamiento autorización para utilizar las instalaciones y servicios del mismo.

ARTÍCULO 4.- CUOTAS.**1. SERVICIOS FUNERARIOS:**

- a) Exhumación de cadáveres. 40,80 Euros.
- b) Inhumación de cadáveres 90,00 Euros.
- c) Reducción de restos..... 40,80 Euros.

2. POR VIGILANCIA DE PANTEONES Y NICHOS:

- a) Por panteón de 1ª categoría y año27,00 Euros.
- b) Por panteón de 2ª categoría y año15,96 Euros.
- c) Por panteón de 3ª categoría y año11,00 Euros.

3. POR CONCESIONES Y TRABAJOS EN EL CEMENTERIO MUNICIPAL.

- a) Por alquiler de nichos primeros 5 años 150,00 Euros.
- b) Prórroga 5 años120,00 Euros.
- c) Por concesión de nichos en 1º, 2º y 3º filas750,00 Euros.
- d) Por concesión de nichos en 4º fila o en cualquier fila en el cementerio viejo550,00 Euros.
- e) Por concesión de columbarios150,00 Euros.
- f) Por colocación de lápida15,00 Euros.

No procederá la devolución de esta Tasa, salvo cuando se produzca el cambio de alquiler por 5 años a concesión, en cuyo caso se procederá a la compensación de las fracciones anuales que resten.

ARTÍCULO 5.- DEVENGO.

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

ARTÍCULO 6.- GESTION.

Las personas interesadas en la obtención de la debida autorización para utilizar las instalaciones o servicios del cementerio, lo solicitarán por escrito abonado el importe correspondiente de la Tasa.

ARTÍCULO 7.- INFRACCIONES Y SANCIONES.

Se estará a lo dispuesto en la Ley General Tributaria y en el Capítulo XI de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Tributos Locales.

DISPOSICION FINAL.

La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el B.O.P., y comenzará a aplicarse el 1 de Enero de 2011, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.